

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

■ Año LXX

■ Núm. 2185

■ Enero de 2016

RECENSIÓN



**Recensión a la obra: La Convención de la Unesco de 1970.
Sus nuevos desafíos (The 1970 Unesco Convention. New Challenges.
La Convention de l'Unesco de 1970. Les nouveaux défis).
Ed. por Jorge A. Sánchez Cordero**

Gabriel García Cantero

La Convención de la Unesco de 1970. Sus nuevos desafíos (The 1970 Unesco Convention. New Challenges. La Convention de l'Unesco de 1970. Les nouveaux défis). Editado por Jorge A. Sánchez Cordero. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2013. 417 p.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

Catedrático emérito de Derecho Civil. Universidad de Zaragoza

1. Motivo de la publicación. El presente volumen recoge los discursos y ponencias presentados en el Seminario celebrado durante los días 21 a 23 de marzo de 2013, en la Universidad Autónoma de México bajo el título *The Globalization of the protection of Cultural Heritage*, con el patrocinio de la Unesco, Unidroit, I.A.L.S y el Legal Research Institut de aquella Universidad, en el que intervinieron, – junto a la Directora de la Unesco, la diplomática y política búlgara Irina Bokova, y el Director científico de la Ials, que pronunció el discurso de clausura, el Prof. italiano Mario Bussani autor de la ponencia de síntesis –, hasta un total de dieciseis expertos de diversos países y continentes (Perú, México, Italia, Francia, Brasil, China, USA, Canadá, Australia y Suiza) desarrollando una variada temática, que se ordena sistemáticamente por orden alfabético de autores.

2. Poner coto al tráfico ilícito de bienes culturales. Es el título del Discurso de Apertura¹ – pronunciado en español – de la actual Directora de la Unesco, de nacionalidad búlgara y primera mujer elegida para este cargo, que vino a cumplir la función de programa o punto de referencia del Seminario, y en el que recordó los objetivos inicialmente perseguidos por la madrugadora Convención de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, el desarrollo alcanzado durante más de cuarenta años así como la aparición de nuevas modalidades de tráfico ilícito de estos bienes, sugiriendo nuevos modos de lucha para responder al fenómeno de la mundialización². Desde que fue aprobado el 14 noviembre de 1970, este instrumento de cooperación intelectual ha sido ratificado por 122 países, albergando algunos de estos los más importantes centros del mercado del arte. Después de que Italia lo ratificara en 1978, los Estados Unidos pasaron a ser Partes en la Convención en 1983, Portugal en 1985, España – también, tempranamente – en 1986, Francia en 1997, Japón y el Reino Unido en 2002, Suiza en 2003, Alemania en 2007 y Bélgica y los Países Bajos en 2009. Aún más significativa ha sido la intensa aceleración de las ratificaciones durante el siglo actual que ha superado la treintena, que se explican, entre otros factores, por el desarrollo de la mundialización y la aparición de nuevas potencias económicas – especialmente en Asia y en América del Sur –, suscitándose en los pueblos respectivos una mayor necesidad de recuperar o afirmar sus identidades y sus culturas en la escena internacional de un mundo globalizado. Señaló la Directora General que, cada vez que un país vuelve a aparecer en la escena económica o política mundial, intenta afirmar su identidad cultural y recuperar los rastros de su cultura cuando éstos les fueron arrebatados

¹ Op. cit. p. 1-18.

² Señaló Irina BOKOVA que el tráfico ilícito por ella denunciado nada tiene que ver con una actividad aislada, producto de excavaciones de aficionados sagaces o de ladrones improvisados, sino que el saqueo de los bienes culturales ha cobrado las dimensiones de un mercado mundial alimentado por los robos llevados a cabo de modo cuasi industrial por bandas de delincuentes organizadas, y a menudo armadas, que hacen como si el patrimonio cultural de la humanidad fuera un autoservicio (*loc. cit.* p. 2). En América latina, la hemorragia de bienes culturales ha alcanzado en algunos sitios precolombinos proporciones inquietantes, y la importancia del tráfico organizado es tal que ha adquirido una dimensión económica mundial. Cada año salen clandestinamente del Perú objetos precolombinos por un valor de 800 millones de dólares. En México, más de 10.000 sitios arqueológicos prehispánicos han sido saqueados entre 1999 y 2006, sin que haya sido posible recuperar los objetos (*loc. cit.* p. 3).

en una fase anterior de su historia. Comprobamos también que, a medida que las sociedades se acercan unas a otras, los pueblos intentan valorar lo que hay en ellos de específico, ante la amenaza de que todo se uniformice. La cuestión cultural se convierte en un elemento clave de la política internacional y de las relaciones multilaterales. En ese nuevo contexto la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales se convierte en una condición previa del diálogo entre las culturas sobre una base equitativa. Uno de los grandes éxitos de la Convención de 1970 ha sido el haber logrado imponerse como marco de referencia en ese ámbito ineludible. Simultáneamente hay que reconocer, sin embargo, el marco relativamente estrecho de su aplicación³, aunque admitiendo tales limitaciones, en más de cuarenta años de vigencia la Convención ha permitido restituciones importantes⁴, y ha contribuido a que los objetos culturales pasen al centro mismo de la cooperación internacional, permitiendo además una considerable labor de sensibilización sobre la amplitud del tráfico ilícito y la importancia de las restituciones. Con frecuencia los países ratificantes de la Convención se dotan a sí mismos de los instrumentos jurídicos y técnicos y de los equipos de profesionales adecuados. Son también muchas las restituciones llevadas a cabo directamente entre Estados, en un marco bilateral y al margen de la Convención, pero ateniéndose a sus principios y en un ambiente que no existiría de no haberse aprobado la misma. En 1978, al margen de la Convención se creó un Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita⁵. Además la Convención ha impulsado la transformación del Derecho Internacional Privado (así el Convenio de UNIDROIT de 1995, elaborado a petición de la Unesco, crea un conjunto uniforme de normas de Derecho privado relativo al comercio internacional de obras de arte; la Directiva 93/7 de la UE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de cualquiera de sus miembros, y el Commonwealth Scheme sobre la restitución de objetos robados o exportados de modo ilícito en el seno del Commonwealth), así como la adopción de otros Convenios sobre materias muy especializadas (en 2001, sobre el patrimonio cultural subacuático; en 2003, sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial).

El aspecto negativo del tráfico ilícito de bienes culturales, como se ha dicho, nada tiene que ver con lo que era en 1970. Dicho tráfico se ha convertido, junto con el de armas y el de drogas, en una de las actividades delictivas transnacionales más importantes⁶. La reciente explosión del mercado del arte ha hecho que aumente la especulación y sea aún mayor la presión que se ejerce sobre los patrimonios más vulnerables. La fuerte alza de los precios ha atraído a todos los que explotan la miseria de las poblaciones, obligadas a malvender su patrimonio. El pillaje es particularmente grave tratándose de bienes arqueológicos obtenidos en excavaciones ilegales. En ese ámbito, el peor enemigo es invisible, pues se trata de las connotaciones positivas que sigue teniendo todavía la imaginería del cazador de tesoros y el increíble aura simbólica de que sigue gozando en los medios de comunicación. Al crimen contra la cultura viene a sumarse en

³ Así se deduce de las siguientes consideraciones: 1ª) La Convención se refiere a litigios entre Estados, con lo que se excluyen las transacciones de derecho privado; 2ª) La Convención no se aplica con carácter retroactivo, lo que significa que las adquisiciones ilícitas, los robos o los pillajes antes de 1970 no entran en su ámbito de aplicación; 3ª) La Convención fue el resultado de un compromiso alcanzado tras duras negociaciones, originando ulteriormente serios problemas interpretativos (*op. cit.* p. 6).

⁴ A título de ejemplo véase la amplia lista de restituciones que Canadá ha efectuado a partir de la Convención de 1970, a países tan diversos como Bolivia, Bulgaria, China, Colombia, Egipto, Malí, México, Nigeria, Perú y Siria, enumerados como anexo en la ponencia de PATERSON, *op. cit.* p. 244-245.

⁵ Propone sus buenos oficios para la mediación entre Estados en los casos de conflicto sobre el retorno o la restitución cuando no se aplica la Convención, y actúa en calidad de órgano consultivo. En 2012 Argentina restituyó al Perú 46 piezas de cerámica y un collar de cuentas de metal, con la intervención de dicho Comité.

⁶ Algunas de las rutas del tráfico son bien conocidas: van de los yacimientos arqueológicos del Irak o de Afganistán a determinados mercados europeos, pasando por intermediarios desprovistos de escrúpulos que utilizan las obras de arte para blanquear dinero sucio y financiar el terrorismo.

este caso una herejía desde el punto de vista científico: todos los arqueólogos saben que el valor de un objeto de esta clase depende del contexto en el que ha sido encontrado, que es lo que permite explicar su historia, junto con las costumbres del pueblo desaparecido, a las que remite. Hay razones importantes para fortalecer la lucha contra este tráfico. Cuando los Estados siguen buscando nuevos modos de construir la paz y el desarrollo duraderos, la cultura y los bienes culturales representan un potencial todavía no suficientemente aprovechado. La gobernabilidad de la diversidad de las culturas es uno de los problemas clave de la mundialización. La relación que mantenemos con la cultura ajena y nuestra capacidad colectiva de integrarla determinan en gran medida nuestra concepción de la paz, y la eficacia de las políticas de desarrollo. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales no se limita, ni mucho menos, a la labor de la policía o a la cuestión del patrimonio. Hay que mejorar la aplicación de la Convención, pues carecíamos de un órgano de seguimiento hasta que en 2012 se acordó crearlo. Sorprende, sin embargo, que mientras la Convención de 1970 se ha ratificado por 122 países, la de 2003 sobre el Patrimonio cultural inmaterial cuenta ya con 134⁷. Con todo merece mencionarse la ejemplar actitud de países como Italia, inspirada sin duda en la Convención de 1970⁸. Hay que favorecer la cooperación activa de todas las partes interesadas en esta lucha dado que ninguna de ellas puede tener una competencia universal en estos asuntos; sin olvidar al sector privado, a las casas de subastas y al mercado del arte. Algunos protagonistas del mismo han introducido instrumentos de regulación y de seguimiento eficaces y sería un error por parte de los Estados no tenerlos en cuenta; además algunos estados del mercado del arte empiezan a tomar iniciativas de cooperación⁹. Merece la pena reproducir lo que – en palabras de la Directora General de la Unesco –, puede calificarse de la descripción oficial de los bienes culturales: «Un bien cultural no ha de ser visto como una mercancía. Un cuadro no es un arma, ni una dosis de cocaína. Es el soporte no renovable, de una historia y de una identidad. (...) La lucha contra el tráfico de bienes culturales no puede reducirse a una lógica puramente represiva, ni contentarse con un tratamiento puramente policíaco. Requiere un tratamiento cultural, del que han de encargarse especialistas de estos asuntos, capaces de evaluar la carga simbólica de los objetos y de tener en cuenta lo que está colectivamente en juego en ellos. Se atiende, por fuerza, al respeto de una ética que sabe lo que es el valor de las culturas, en todas las etapas de la búsqueda y de la restitución de los objetos. Para los delincuentes los objetos culturales son una moneda más, pero los que luchan contra esos tráficos tienen la obligación de resistir a la tentación de ver en ellos una mercancía cualquiera»¹⁰. Desde muchas perspectivas y sistemas jurídicos presentes actualmente en un escenario mundial considero que puede aceptarse plenamente y

⁷ Acaso ello se deba a la extremada delicadeza de esta materia, como parece probarlo el llamado caso del Tesoro de los Señores de Sipán (Perú), en el que, ciertamente, una parte del mismo se dispersó antes de actuar la policía, pero luego se comprobó que el descubrimiento se debió al pueblo de los huaqueros o buscadores de tesoros, cuyo trabajo permitió avanzar a pasos agigantados en el conocimiento de la casi desconocida cultura moche, de suerte que tal actividad, inicialmente clandestina, ha sido más tarde, a menudo, punto de partida de los descubrimientos arqueológicos de los últimos 50 años, y numerosos investigadores han utilizado a los huaqueros como auxiliares o informadores (*op.cit.* p. 13 ss.).

⁸ Las autoridades italianas dedican un equipo de 300 carabinieri especializado en su lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La Directora General afirma que se trata del equipo mejor entrenado y mejor equipado del mundo entero (*op. cit.* p. 15), y es así como en diciembre de 2011 pudo restituir al Ecuador doce objetos precolombinos que habían sido descubiertos durante comprobaciones de rutina en sitios de venta on line. Tras las correspondientes investigaciones, con ayuda de la Interpol, resultó que tales objetos procedían de excavaciones clandestinas en sitios arqueológicos del Ecuador. En los meses de junio y julio de 2012 la Unesco, en su propia sede parisina, organizó una exposición de tales objetos robados y recuperados, con gran éxito de público.

⁹ Así China, que es el primer país del mercado del arte internacional, ha concertado un acuerdo de cooperación con México que permite que ambos países adopten medidas conjuntas contra el robo de bienes culturales (*op.cit.* p. 16). Una amplia información sobre la actuación internacional de aquel país en esta materia se encuentra en la ponencia del Prof. HUO, *op. cit.* p. 151 ss.

¹⁰ *Op. cit.* p. 1 y 16 s.

sin reservas que el objetivo de la Unesco al aprobar la Convención de 1970 no era poner trabas a la circulación de los bienes culturales¹¹. Los intercambios culturales son un factor de cohesión entre los pueblos y de entendimiento mutuo, y la Unesco los fomenta cuanto puede y de mil modos. Pero es esencial que esos intercambios sean voluntarios, que esa circulación se lleve a cabo en beneficio de todos y no esté sometida a la anarquía del mercado negro. El Patrimonio de la Humanidad no es un coto de caza, y el pillaje de bienes culturales no puede nunca estar al servicio de la cultura. La tarea de enfrentarse con el fenómeno y prestar apoyo a los Estados en esta lucha compete a la Comunidad internacional. La Unesco contribuye al fortalecimiento de los medios al respecto, al proponer nuevos instrumentos prácticos de ayuda a los Estados en las ventas mediante Internet, con el modelo de certificado de exportación de bienes culturales, la solución de litigios a través de la mediación, los talleres de formación y de sensibilización, los instrumentos jurídicos de protección de los bienes que todavía no han sido descubiertos y que permiten a los Estados garantizar sin la menor ambigüedad los derechos que ostentan sobre su patrimonio. La Unesco seguirá movilizándose para establecer inventarios del patrimonio, prestar ayuda a los equipos sobre el terreno, y fortalecer la seguridad de los museos y de los principales sitios arqueológicos.

3. Clasificación del contenido. Destacada ya su rica variedad queda al recensor ofrecer una sistematización de las materias de más intenso contenido jurídico. Con obligada cita de la ponencia de síntesis del Prof. BUSSANI¹², y prescindiendo de las ponencias referidas a un país determinado, de suyo – aunque no siempre – de menor interés general¹³, cabe poner de relieve las siguientes:

A) Aspectos generales.

–ESTRELLA FARÍA, Unesco, Unidroit y la restitución de bienes culturales¹⁴. El autor, Secretario General de UNIDROIT hace una síntesis de la cooperación de este organismo con la Unesco, que ha culminado con el Convenio de 1995 que constituye el suplemento necesario de derecho privado a la Convención de 1970.

–Blanca ALVA GUERRERO, El Comité subsidiario: Propuesta de futuras tareas¹⁵. Profesora peruana, Directora general del Ministerio de Cultura de su país y en calidad de tal representante

¹¹ *Op. cit.* p. 17.

¹² Con el sugestivo título de *The (legal)culture of cultural property* (*op. cit.* p. 401-410) viniendo a constituir el contrapunto de algunas ponencias que acertadamente sintetiza, llamando la atención sobre determinadas cuestiones básicas previas (la noción de propiedad cultural, las identidades múltiples, *historical property vs. property of history*, pluralidad de los estratos normativos, expectativas actuales de la Convención de 1970), concluyendo con una declaración realista y moderadamente optimista: *To sum up and strike a balance: if protecting cultural property is our problem, spreading the legal culture of "cultural property" is part of the solution. Without the Unesco Convention, even this part of the solution would be a much harder job to do* (*loc. cit.* p.410).

¹³ Es lógico que varias aportaciones al Seminario tengan directa y estrecha relación con el país que lo acogió: México. Así BECERRIL, *The necessary evolution of the mexican law under the new paradigm of the 1972 Unesco Convention in order to strengthen the fight against the illicit trafficking of cultural property* (*loc.cit.* p. 45-55); Adriana BERRUECO GARCÍA, *Antecedentes y aplicación de la tradición de la protección de la Bibliotecas y Archivos nacionales en México* (*loc. cit.* p. 57-77). Si bien exceptuaré la extensa ponencia del Editor del vol. Prof. Sánchez Cordero, de la que luego me ocuparé.

Para otros territorios: Asia. Zhengxin HUO, *A protacted War: The Fight against illicit traffic of cultural property in China* (*op. cit.* p. 151-174). América. KAYE, *Against the illicit trafficking of cultural property: Best practices in the United States of America* (*loc.cit.* p.174-210); PATERSON, *The 1970 Unesco Convention: the canadian experience* (*loc. cit.* p. 229-245).

¹⁴ *Op. cit.* p. 19-33.

¹⁵ *Op. cit.* p. 35-44.

en el Comité de seguimiento de la Convención, ha intervenido en casos que se han relacionado con nuestro país¹⁶, y que debido a los grandes problemas suscitados tiene un amplio campo de actuación futura (definición del bien cultural, valor probatorio de la ausencia de una autorización para exportar, el inventario y la designación expresa, la carga de la prueba y la buena fe).

–Francesca FIORENTINI, *The trade of cultural property: Legal pluralism in an age of global institutions*¹⁷, quien destaca especialmente sus aspectos de Derecho comparado y sus relaciones con el respeto a los derechos humanos de algunas de las partes implicadas, concluyendo por la necesidad de tener en cuenta el interés público global de la humanidad en su regulación.

–GAMBARO, *Community, state, individuals and the ownership of cultural objects*¹⁸, quien ofrece una visión crítica de la Convención de 1970, no ahorrando críticas jurídicas a la misma, si bien destacando sus aspectos positivos, propugnando una definición más precisa del concepto de propiedad cultural que sea punto de referencia para todos los países, que permita su fácil identificación y agilice el tráfico de antigüedades, pronunciándose, finalmente, a favor de declarar la propiedad pública de las mismas¹⁹.

–NAFZIGER, *The 1970 Unesco Convention: Insights, circumspections, and outlooks*²⁰. Ponencia interesante por aportar gran número de datos sobre la prehistoria de la Convención de 1970, destacando sobre todo la decisiva intervención de México y Perú con la colaboración paralela de USA²¹ y de varios países europeos, concluyendo realísticamente que transcurrido casi medio siglo de su establecimiento su régimen dista de ser perfecto²², aunque debe reconocerse que ahora el mundo considera el problema del tráfico ilícito con mucha mayor seriedad que antes de la Convención. En el capítulo relativo a sus propuestas de reforma, no se muestra partidario de elaborar una nueva Convención – que correría el riesgo de volver a poner en discusión todo el problema –sino de utilizar más bien el método del soft law²³.

–PLANCHE, *L’Unesco et la protection du patrimoine culturel: Défis et perspectives de la Convention de 1970*²⁴. Ponencia de un experto proyectada sobre el futuro de la Convención, cuya modificación o reforma analiza detalladamente partiendo del crecimiento del número de ratificaciones (cuyo análisis realiza por quinquenios y también por regiones del planeta), análisis del crecimiento de la operatividad y eficacia de la Convención, sea a base de su revisión

¹⁶ El llamado caso Patterson, iniciado con una exposición (noviembre 1996-febrero 1997) celebrada en Santiago de Compostela, formada por unos 400 objetos arqueológicos, escasa en catalogación, de varios países sudamericanos, y cuyo proceso ha finalizado provisionalmente a fines de la primera década de este siglo con la recuperación judicial de una parte de ellas tras un juicio internacional. Asimismo, el caso de la subasta de la colección suiza de arte prehispánico Barbier-Mueller, anunciada en “El País” en septiembre de 2012, que ha dado origen al procedimiento fijado en la Convención de 1970, hasta ahora, sin mucho éxito en cuanto a restitución (*loc. cit.* p. 36 ss.).

¹⁷ *Op. cit.* p. 103-133.

¹⁸ *Op. cit.* p. 135-149.

¹⁹ *Loc. cit.* p. 145 ss.

²⁰ *Loc. cit.* p. 211-228.

²¹ Por contraste menciona el autor la célebre frase atribuida supuestamente al Presidente Porfirio Díaz: “¡Pobre México, tan lejos de Dios y tan cerca de los Estados Unidos!” (*loc. cit.* p. 214).

²² *Loc. cit.* p. 219.

²³ *Loc. cit.* p. 228.

²⁴ *Op. cit.* p.247-267.

total o parcial, o bien de la adición de un protocolo o instrumento adicional, y, por último, del establecimiento de órganos de seguimiento –ya puesto en marcha en 2012²⁵, así como de la posibilidad de dictar Directivas operacionales, por su naturaleza de alcance bastante limitado.

–PLOTT, *Philosophies, Politics, Law and the 1970 Unesco Convention*²⁶. Voz autorizada de quien ha sido, en la Unesco, Director de la División de la Herencia Cultural, y prof. de la misma materia en la Univ. de Sidney, advirtiendo de la imposibilidad de que, por todos los grupos, recaiga ahora consentimiento mundial acerca de todas las cuestiones problemáticas, debiéndose realizar una labor paciente y persuasiva paso a paso, para que disminuya la demanda de adquisición de estas obras, usando del modo más productivo y menos perjudicial los intercambios culturales.

B) Perspectivas europeas:

–Marie CORNU, *La mise en oeuvre de la Convention Unesco de 1970 en Europe*²⁷. Ponencia informativa sobre la respuesta europea a la Convención de 1970, observando el creciente interés comunitario por el tema (conclusiones del Consejo de 2008 y de 2011) destacando la variedad de modalidades utilizadas para incorporar la Convención al derecho interno. Se constatan disparidades en cuestiones importantes (definición de bienes culturales y controles de su circulación, conflictos entre propiedad y posesión de un bien cultural, régimen penal); también en lo relativo a su aplicación, dispersión de competencias y déficit de cooperación, y en el aspecto técnico (bases de datos e inventarios); dificultar para resolver los denominados ángulos muertos (responsabilidad de los museos y otras instituciones, ausencia de un control de la importación, neutralización de la acción reivindicatoria por el principio de adquisición de buena fe, ausencia de regulación de la venta on line).

–Marie CORNU et Marc-André RENOLD, *La mise en forme d'un intérêt commun dans la propriété culturelle: Des solutions négociées aux nouveaux modes possibles de propriété partagée*²⁸. Frente a la solución clásica del litigio sobre bienes culturales, los autores examinan otras ya utilizadas (separación entre propiedad y posesión) y razonan posibles modos de goce compartido, sin ocultar sus dificultades.

C) Problemas de Derecho Internacional privado.

–RENOLD, *The international protection of archeological heritage: Questions of private international law and of legal harmonisation*²⁹. Ponencia ampliamente documentada con legislación, jurisprudencia y doctrina. Parte de la ineficacia general de la declaración de inalienabilidad de los objetos culturales a nivel internacional. Luego analiza excepciones derivadas de tratados internacionales multilaterales o bilaterales, sea de la jurisprudencia de algunos países, o en algunos procedimientos de DIP. Concluye el autor que ha llegado el momento de poner en práctica el art.13 (d) de la Convención de 1970, relativo al reconocimiento a nivel internacional de la inalienabilidad de determinados objetos culturales del país de origen, especialmente los de naturaleza arqueológica.

²⁵ Analizada en *loc. cit.* p. 262-265.

²⁶ *Op. cit.* p. 269-295.

²⁷ *Op. cit.* p. 79-87.

²⁸ *Op. cit.* p. 89-102.

²⁹ *Op. cit.* p. 297-307.

D) Parece oportuno concluir este apartado relativo al contenido de este valioso volumen con una referencia a la Ponencia del Director de la obra, el Prof. Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO³⁰, que constituye una detenida exposición histórica de la herencia cultural mexicana, ampliamente documentada con doctrina, legislación y jurisprudencia de varios países, que sirve de preámbulo a un minucioso seguimiento de la evolución de su régimen jurídico en el Estado mexicano, siguiendo, paso a paso, las etapas de su formación como estado federal hasta llegar a ser el país de habla hispana más poblado del planeta, para finalizar con una apretada síntesis de su pensamiento sobre el multiculturalismo, que quiere comprender y abarcar – y lo subraya con insistencia – a las culturas indígenas directamente procedentes de la época precolombina, y también el elemento cultural cristiano pese al actual fenómeno del laicismo y de la descristianización en el mundo occidental, añadiendo por su parte el arte derivado de la cultura comunista, – pese a la histórica caída del Muro de Berlín –, argumentando que subsiste el castrismo cubano y su influencia en varios países hispanoamericanos (piensa, por otro lado, en cuanto al mundo oriental, que el comunismo chino estaría parcialmente inspirado en la filosofía laicista de Confucio)³¹.

³⁰ The evolving lanscape of mexican cultural heritage (*op. cit.* p. 309-376). El curriculum - por lo demás, harto conocido -, del autor resulta impresionante (prof. de la Univ. de París-II, miembro de la Ials, y de UNIDROIT, Vicepresidente de la IACL, pertenece asimismo al American Law Institute y a la española Real Academia de Jurisprudencia y Legislación). Autor de gran número de publicaciones en varios idiomas, destacando en esta materia, *Les biens culturels précolombiens. Leur protection juridique* (Paris), y *Patrimonio cultural. Ensayos de cultura y derecho*.

³¹ La sensible ausencia de una ponencia sobre Derecho español en esta obra de indudable valor comparativo, me aconseja utilizar los datos que la Prof^a Sofía DE SALAS proporciona en su trabajo de próxima publicación *Una visión de conjunto sobre la legislación española de patrimonio cultural*, cuya benevolente colaboración agradezco. Hay que partir del art. 46 CE de 1978: “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”. La Ley estatal 16/1985, de 25 junio (LPHE), fue desarrollada por RD 111/1986, de 10 enero (RDPHE). Pero el recurso de inconstitucionalidad presentado por varias CCAA fué estimado por STC 17/1991, de 31 enero, reconociendo la plena capacidad de tales CCAA para aprobar leyes sobre bienes culturales en sus respectivos territorios. El resultado ha sido - concluye Sofía DE SALAS - que en España contamos con una Ley estatal y 17 Leyes autonómicas en la materia, siendo competencia autonómica la declaración individualizada de cada bien perteneciente al patrimonio cultural español (salvo los casos previstos en el art. 6.b LPHE); con todo, su conjunto normativo integral resulta incompleto por no tratar del Patrimonio subacuático. Desde 2008 se trabaja en un Anteproyecto de LPHE. Sofía DE SALAS fué Ponente española en el First intermediate Congress of the IACL concerning “The impact of Uniform law on national Law”. *Limits and possibilities*, (Celebrado en México DF, noviembre 2008), y a tal Ponencia pertenece el trabajo citado.

